



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MORROA**  
Morroa, Sucre, 27 de septiembre de 2022.

Referencia: Proceso Ejecutivo de alimentos  
Radicación No. : 704734089001 - 2021-00063-00  
Demandante: NELSON QUIROZ QUIROZ.  
Apoderada: YINEXKA TOVAR ÁNGEL.  
Demandada: YORDANIS JIMENEZ TOVAR.

En atención a la nota de secretaria y a la solicitud de la parte demandante, en el sentido de que se dicte auto de seguir adelante con la ejecución, en atención a que la parte demandada no ha dado cumplimiento a lo establecido en la conciliación celebrada en la audiencia inicial.

Pues bien, revisado el expediente se percata el despacho que efectivamente, mediante audiencia celebrada el 8 de julio de 2022, las partes llegaron a un acuerdo, el cual se encontraba condicionado a que una vez se produjera el cumplimiento del mismo se daría por terminado.

Ahora, el aquí demandante ha manifestado el incumpliendo por parte del demandado, por lo que encontrándose fracasada la conciliación este despacho no accederá a lo solicitado por la parte demandante de seguir adelante con la ejecución y por el contrario, dispondrá de conformidad con el artículo 163 del C.G. del P., reanudar el presente proceso y señalar fecha y hora para continuar con audiencia que viene ordenada en auto 24 de mayo de 2022. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del C. G. del P.

Por lo anterior, El Juzgado Promiscuo Municipal de Morroa Sucre,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** REANUDASE el presente proceso ejecutivo de alimentos, en aplicación del artículo 163 del C. G. del P., conforme a lo precedente.

**SEGUNDO:** Negar la solicitud de seguir adelante con la ejecución, por las razones expuestas.

**TERCERO:** Fíjese fecha y hora del día 5 de octubre del presente año a las 8:30 de la mañana, para continuar con la audiencia que viene ordenada de la que trata el artículo 392 del C. G. del P., la cual se realizará de manera virtual o en la sala de audiencias de este despacho según la disponibilidad de las partes, para lo cual un funcionario del juzgado se contactará el día anterior con las partes solicitando la respectiva información, en caso de no poder asistir presencialmente la totalidad de las partes se realizara virtualmente con el fin de que se

remita el link de la conexión. La inasistencia injustificada dará lugar a las sanciones de Ley.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



**Hernando Santana Madera**  
Juez(a)

*Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Morroa - Sucre*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**2a0c11af9a503cfd4a199d8703ea83c9c3eb9c92eb4bde2c1b54984e7adc562f**

*Documento firmado electrónicamente en 27-09-2022*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>**